



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

<b>EXPEDIENTE N°</b>	:	2024-0030997
<b>PROCEDENCIA</b>	:	ATFFS SEC -SEDE PUERTO BERMUDEZ
<b>MATERIA</b>	:	Denegar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal mediante la Declaración de Manejo.
<b>ADMINISTRADO</b>	:	Comunidad Nativa Puerto Davis
<b>REFERENCIA</b>	:	Informe Técnico N° D00010-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-HRB.

### VISTO:

El Informe Técnico N° D00010-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-HBR, respecto a la evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal mediante la Declaración de Manejo, presentada por la persona de Tito Castellano Alvares, identificado con DNI N° 43968423, en representación de la Comunidad Nativa Puerto Davis, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Solicitud de fecha 28 de junio del 2024, la Comunidad Nativa Puerto Davis, solicita permiso de aprovechamiento forestal mediante la Declaración de Manejo solicitado por la Comunidad Nativa Puerto Davis.
2. Mediante INFORME N°D0004-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-HBR, de fecha 09 de julio del 2024, el Ing. Henrri Ronald Bautista Ramos, informa las observaciones encontradas en la evaluación del expediente.
3. Mediante CARTA N°D000124-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ, con fecha 10 de julio del 2024, se notifica al jefe de la Comunidad Nativa Puerto Davis, las observaciones contenidas en el INFORME N°D0004-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-HBR , otorgándoles cinco días hábiles para presentar las observaciones.
4. Mediante Carta N° 01-2024-CC.NN PUERTO DAVIS/DEMA, de fecha 17 de julio del 2024, la persona de Tito Castellano Alvares, identificado con DNI N° 43968423, en representación de la Comunidad Nativa Puerto Davis, solicita ampliación de plazo de tres días hábiles, para subsanar las observaciones, notificada mediante CARTA N°D000124-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ
5. Mediante Informe Técnico N° D00010-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-HBR, de fecha 24 de julio del 2024, el Ing. Henrri Ronald Bautista Ramos, recomienda denegar la solicitud presentada por la persona de Tito Castellano Alvares, identificado con DNI N° 43968423, en representación de la Comunidad Nativa Puerto Davis, por no haber subsanado las observaciones en el plazo otorgado.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### II.COMPETENCIA.

6. El artículo 13 de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
7. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015 MINAGRI;
8. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...*; c) *Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas.*”
9. La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que “*La Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y el objeto de la Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad*”.
10. Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, define “*El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda*”. El plan de manejo es formulado teniendo en consideración el ordenamiento interno determinado por la comunidad campesina o comunidad nativa;
11. Que, artículo 46° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI define como uno de los tipos de planes de manejo forestal, la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal, siendo este “*Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación*”;
12. El inciso 137.2 del artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece “Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### III. ANALISIS DE LA EVALUACION

13. Que, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que la Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en armonía con el interés social económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad y el objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.
14. Que, de acuerdo con el Art. 136.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General indica, transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubieses abonado.
15. Que, mediante CARTA N°D000124-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ, con fecha 10 de julio del 2024, se notifica las observaciones encontradas en el expediente presentado por la Comunidad Nativa Puerto Davis, otorgándole inicialmente 05 días hábiles para que pueda presentar la subsanación de observaciones, ampliando dicho plazo por tres días hábiles más a solicitud del administrado.

### IV. DE LA DENEGACION.

16. Que, habiéndose notificado las observaciones de la calificación del expediente mediante CARTA N°D000124-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ, con fecha 10 de julio del 2024, la Comunidad Nativa Puerto Davis, representada por la persona de Tito Castellano Alvares, identificado con DNI N° 43968423, a la fecha no ha presentado la subsanación de las observaciones, procediéndose a denegar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal mediante Declaración de Manejo, según lo dispuesto en el numeral 136.4<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
17. Por lo mismo de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI "Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre", modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, y lo señalado en el Informe Técnico N° D00010-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-HBR.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Denegar** la solicitud presentada por la Comunidad Nativa Puerto Davis, representada por la persona de Tito Castellano Alvares, identificado con DNI N° 43968423, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2°.- Notifíquese** la presente Resolución Administrativa a la Comunidad Nativa Puerto Davis, representada por la persona de Tito Castellano Alvares, identificado con DNI N° 43968423, ubicado en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a efectos de que

<sup>1</sup> Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General

Art. 136.4.- Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, informarles que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

**Artículo 3°.** - Remitir la presente Resolución Administrativa a la sede Puerto Bermúdez y al área de archivos de la ATFFS Selva Central, para conocimiento y los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**Ana Elizabeth Medina Baylon**  
Administrador Técnico Ffs  
Atffs - Selva Central